

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO
NOTARIAL Y REGISTRAL**

TEMA:

**IMPOSIBILIDAD DE EJERCER LA ACTIVIDAD NOTARIAL
POR FALTA DE MEDIOS TECNOLOGICOS.**

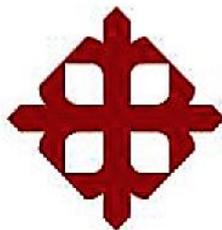
**Trabajo de Examen Complexivo para la Obtención del grado de
Magíster en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**

AUTOR:

Dr. Lenin Patricio Valdivieso Salinas

GUAYAQUIL – ECUADOR

2020



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO
NOTARIAL Y REGISTRAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el Dr. Lenin Patricio Valdivieso Salinas, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral.

REVISORES

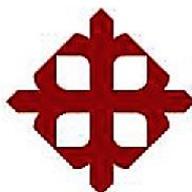
Dr. Francisco Obando Freire, PhD
Revisor Metodológico

Dr. Jaime Villalba Plaza
Revisor de Contenido

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Santiago Velázquez Velázquez, PhD

Guayaquil, 16 de enero del 2020



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO
NOTARIAL Y REGISTRAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Dr. Lenin Patricio Valdivieso Salinas

DECLARO QUE:

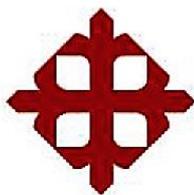
El examen complejo: **“IMPOSIBILIDAD DE EJERCER LA ACTIVIDAD NOTARIAL POR FALTA DE MEDIOS TECNOLOGICOS”** previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía.

Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría. En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, 16 de enero del 2020

EL AUTOR

Dr. Lenin Patricio Valdivieso Salinas



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO
NOTARIAL Y REGISTRAL**

AUTORIZACIÓN:

Yo, Dr. Lenin Patricio Valdivieso Salinas

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo: “**IMPOSIBILIDAD DE EJERCER LA ACTIVIDAD NOTARIAL POR FALTA DE MEDIOS TECNOLÓGICOS**”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 16 de enero del 2020

EL AUTOR:

Dr. Lenin Patricio Valdivieso Salinas

INFORME DE URKUND

The screenshot displays the URKUND interface with the following details:

- Documento:** VALDIVIESO LENDIN.docx (D50287927)
- Presentado por:** mariuxblum@gmail.com
- Presentado el:** 2019-12-04 13:21 (05:00)
- Recibido por:** teresa.nuques.uctg@analisys.orkund.com
- Mensaje:** [Mostrar el mensaje completo](#)
- Resultado:** 4% de estas 32 páginas, se componen de texto presente en 1 fuentes.
- Lista de fuentes:**

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	https://docalayer.es/38996132-El-ejercicio-notarial-frente-...
Fuentes alternativas	
Fuentes no usadas	

At the bottom of the interface, there is a navigation bar with icons for home, search, and other functions, along with a status bar showing '0 Advertencias', 'Reiniciar', 'Exportar', and 'Compartir'.

investigación no experimental, de enfoque cualitativo, con un tipo de investigación explicativa, documental, utilizando los métodos teóricos y empíricos. Mediante el análisis documental se pudo considerar que el Manual del Usuario del Sistema Informático Notarial expresa que: El Sistema Informático Notarial permite la automatización de varios procesos de gestión notarial como por ejemplo: la generación automática del código numérico secuencial, el mismo que es cronológico y único para cada acto. Dicho manual menciona un sistema de generación automática del código numérico secuencial, que es otorgado por el sistema y que dicho sistema funciona por los medios tecnológicos antes mencionados como es el internet, mediante las computadoras que son los medios fundamentales para nuestro trabajo como notarios, y para poder prestar un servicio de calidad debemos estar siempre dependiendo de los mismos, pero hay que preguntarse algo muy fundamental dentro de nuestra sistema notarial, ¿Cuál sería el plan de contingencia para el sistema notarial si por algún motivo no hay internet o medios tecnológicos? Y es aquí donde surge el problema principal que tenemos como sistema notarial, al no existir un plan de contingencia que permita a un notario dar solución a un problema planteado por el usuario y garantizarle así el derecho que este tiene, pues en nuestro sistema actual si no existe un medio tecnológico, nosotros como notarios estamos atados de manos, al no poder realizar ningún acto o contrato que por norma estamos facultados para hacerlo, pero el no existir el código numérico secuencial arrojado por el sistema, no podemos realizar ninguna búsqueda de actos, contratos o diligencias. Como conclusiones se tuvo que existe la necesidad de establecer un plan de contingencia para poder realizar los trámites notariales por parte del Notario como servidor público, sin depender de los medios tecnológicos. Palabras clave: Seguridad jurídica, Ley Notarial, plan de contingencia en el sistema notarial notarial, medios tecnológicos, garantías constitucionales.

Índice

Introducción.....	2
Desarrollo.....	8
Antecedentes.....	8
La naturaleza jurídica del notario	16
El rol del notario	19
La naturaleza jurídica del notario y sus atribuciones.....	20
Limitaciones de los notario por falta de medios tecnológicos.....	22
La afectación de los medios tecnológicos dentro del servicio público notarial.....	23
El internet como medio no dispensable en el servicio público notarial.....	24
Derecho Notarial de Colombia.....	24
Derecho Notarial de Perú	26
Metodología.....	26
Categorías, dimensiones y unidades de análisis.....	28
Criterios éticos de la investigación	29
Resultados.....	29
Discusión	30
Conclusiones	36
Recomendaciones.....	37
Propuesta.....	38
Bibliografía	41
Anexos	44

Resumen

El Sistema Informático Notarial permite la generación automática del código numérico secuencial, cronológico y único para cada acto notarial, resulta de gran apoyo para la función notarial, debiéndose considerar que es un sistema que funciona mediante un portal de internet. El objetivo de la investigación es realizar un estudio jurídico, doctrinario y científico, que establezca una normativa que permita regular el derecho notarial público sin limitación alguna, cabe preguntarse, ¿cuál sería el plan de contingencia para la función notarial si por algún motivo no se dispone de internet o de los medios tecnológicos necesarios para acceder al Sistema Informático Notarial? Es aquí donde surge el problema, al no existir un plan de contingencia que permita al notario brindar un servicio público de calidad, con eficiencia y eficacia, que garantice así el derecho que tienen los usuarios que acuden a su ministerio, en el sistema actual, si no existen los medios tecnológicos o la cobertura de internet, el notario público se encuentra atado de manos por decir lo menos, al no poder realizar ningún acto o contrato que por principio constitucional está facultado a realizarlo, limitándose de esta forma la actuación expedita del notario, que tiene una labor preventiva, neutral, de imparcialidad, de resguardo de todos, sin distinciones o preferencias, y en especial reconociendo los derechos de las partes.

Palabras claves: Fe Pública, Seguridad jurídica, Ley Notarial, plan de contingencia en el sistema informático notarial, medios tecnológicos, garantías constitucionales.

Summary

The Notarial Computer System allows the automatic generation of the sequential, chronological and unique numerical code for each notarial act, it is of great support for the notarial function, considering that it is a system that works through an internet portal. The objective of the investigation is to carry out a legal, doctrinal and scientific study, which establishes a regulation that allows to regulate the public notarial right without any limitation, it is worth asking, what would be the contingency plan for the notarial function if for some reason it is not Do you have the internet or the technological means necessary to access the Notarial Information System? This is where the problem arises, as there is no contingency plan that allows the notary to provide a quality public service, with efficiency and effectiveness, that guarantees the right of users who come to his ministry, in the current system, if there are no technological means or internet coverage, the notary public is bound by hands to say the least, not being able to perform any act or contract that by constitutional principle is empowered to perform it, thus limiting the expedited action of the Notary, who has a preventive, neutral, impartiality, protection of all, without distinctions or preferences, and especially recognizing the rights of the parties.

Keywords: Public Faith, Legal Security, Notarial Law, contingency plan in the notarial computer system, technological means, constitutional guarantees.

Introducción

El sistema notarial en el Ecuador, desde el Gobierno de Presidente Interino de la República Clemente Yerovi Indaburu, se encuentra regulada mediante la Ley Notarial que fue promulgada por medio del Decreto Supremo No. 1404, publicado en el Registro No. 150 de fecha veintiocho de octubre de 1966, el fin de esta ley era regular la función notarial, el instrumento público y la jerarquización del notariado ecuatoriano. A partir del 22 de mayo del 2015 se publica en el Suplemento del Registro Oficial No. 506 el Código Orgánico General de Procesos, y en la Décima Quinta Disposición Reformativa se modifica el artículo 18 de la Ley Notarial, agregando a partir del numeral 29 nuevas atribuciones a los notarios, las mismas que son calificadas como atribuciones exclusivas además de las constantes en otras leyes.

Por mucho tiempo el ejercicio de la función pública notarial se consideró una labor de escritorio, integrada por manuscritos, papeles y sellos, considerando escasamente el uso de equipos tecnológicos. En la actualidad existen diversos campos laborales en los cuales la tecnología se constituye en una de las herramientas principales de trabajo, es así como empieza a involucrarse la función notarial, donde el Notario hace uso de computadoras, programas informáticos, impresoras, correo electrónico, firma electrónica y todos aquellos instrumentos tecnológicos que le permitan desarrollar su función, de una forma expedita, sin vulnerar los límites que la legislación notarial vigente le impone a tal función, y garantizar así el cumplimiento del derecho notarial.

El Sistema Notarial, como órgano auxiliar de la Función Judicial, que desempeña una función pública, realizada por los notarios, para autorizar actos, contratos y documentos determinados en las leyes, así como dar fe pública de la existencia de los hechos que ocurren en su presencia, el Consejo de la Judicatura, por intermedio de la Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial, ha implementado el Sistema Informático Notarial, que es una herramienta de registro, control, verificación de la información ingresada por los notarios o sus delegados, con el propósito de brindar seguridad jurídica en el desarrollo de la actividad notarial. El Manual del Usuario del Sistema Informático Notarial expresa claramente que: “El Sistema Informático Notarial permite la automatización de varios procesos de gestión notarial como por ejemplo: la generación automática del

código numérico secuencial, el mismo que es cronológico y único para cada acto; la generación automática del índice que permite un control más estricto de todos los registros notariales almacenado en el Sistema Informático Notarial y que conforman el protocolo de la notaría, el cual facilita de forma eficiente la búsqueda de actos, contratos y diligencias, el cálculo automático de valores de cobro; los valores de pago por participación al Estado; el almacenamiento centralizado de la información nacional notarial; entre otros” (NOTARIAL, 2016).

Es aquí donde surge el problema, al no existir un plan de contingencia expedito, idóneo, dinámico que le permita al notario brindar un servicio público de calidad, con eficiencia y eficacia, que garantice así el derecho que tienen los usuarios que acuden a su ministerio, ya que, en el sistema actual, si no existen los medios tecnológicos o la cobertura de internet, el notario público se encuentra atado de manos por decir lo menos, al no poder realizar ningún acto o contrato que por principio constitucional está facultado a realizarlo.

Dicho manual menciona un sistema de generación automática del código numérico secuencial, que es otorgado por el sistema y que dicho sistema funciona por los medios tecnológicos antes mencionados como es el internet, mediante las computadoras que son los medios fundamentales para el trabajo del notario, y para que este pueda brindar un servicio de calidad debemos estar siempre dependiendo de los mismos, pero cabe la interrogante fundamental dentro del Sistema Informático Notarial, ¿Cuál sería el plan de contingencia para el sistema notarial si por algún motivo no hay internet o no se dispone de los medios tecnológicos?.

Hay que entender que la característica fundamental de la función notarial desde su origen hasta la actualidad, es la de solemnizar y dar fe de los actos o contratos de los comparecientes o contratantes, así como también se reconoce el papel que desempeña el Notario en el planteamiento y solución de los negocios y problemas de toda naturaleza, en los cuales su actitud fiel y determinada es la de evitar dudas y contiendas. El Notario no solamente debe coordinar los intereses de las personas que comparecen ante él, a otorgar contratos o a celebrar actos jurídicos, sino que es factor de equilibrio entre el interés del Estado y los intereses de los particulares, garantizando así el derecho al servicio notarial, el que no debería suspenderse por limitaciones como las antes señaladas, en perjuicio de los usuarios.

Breve descripción conceptual sobre el rol del Notario y las limitaciones por consecuencia de la falta de internet y medios tecnológicos en ciertos lugares del país. “El ejercicio de la función notarial así como la sociedad, han tenido un desarrollado paralelo; en los primeros tiempos los actos y contratos fueron puramente verbales, posteriormente se innovó con la comparecencia de testigos a tales actos, después de numerosas y sucesivas transformaciones evolucionó a celebrarse ante un funcionario que se denomina escribano o Notario, quien recibe la delegación del Estado para su misión de dar fe” (Díaz Mieres, 1983).

La característica fundamental de la función notarial desde su origen hasta la actualidad, es la de solemnizar y dar fe de los actos o contratos de los comparecientes o contratantes, es brindar seguridad jurídica y evitar futuras contiendas entre quienes acuden a este ministerio. Por lo expuesto se considera y se comprende la trascendencia del papel que desempeña el Notario en el planteamiento y solución de los negocios y problemas de toda naturaleza, en los cuales su actitud fiel y determinada es la de evitar dudas y contiendas. El Notario no solamente debe coordinar los intereses de los que concurren ante él a otorgar contratos o a celebrar actos jurídicos, sino que es factor de equilibrio entre el interés del Estado y los intereses de los particulares. El Notario tiene a su cargo una labor preventiva, neutral, de imparcialidad, de resguardo de todos, sin distinciones o preferencias, y en especial reconociendo los derechos de las partes.

Lo antes expuesto entra en conflicto cuando a la función notarial se le agrega un componente, el uso de los avances tecnológicos en el ejercicio de tal función; es como, a finales del siglo pasado y a inicios del siglo XXI, se ha incorporado paulatinamente los avances tecnológicos de la ciencia, lo que originalmente se puede concebir como ajeno al ejercicio propio de la función notarial, luego define su correcto actuar en un mundo de constante demanda tecnológica.

En mi criterio uno de los principales retos que la modernidad impuso al Notario fue adaptarse al sistema de Internet, el cual en la actualidad constituye una de las bases de la tecnología; ahora bien el Notario ha realizado un esfuerzo por adaptar su labor a esas exigencias tecnológicas, y como se ve hoy en día, este lo ha logrado, lo cual presupone que en su mayoría los despachos notariales están supeditados al uso mínimo de un ordenador o computadora y a una conexión básica de internet, siendo esto un problema para los Notarios, cuando por algún motivo no disponen de internet o de los medios tecnológicos, ya sea por problemas técnicos o

porque este servicio no hay en el lugar donde se encuentra, perjudicando de una u otra forma los derechos de las partes.

Considero que debería existir un plan de contingencia que permita realizar sin impedimento las labores notariales y no limite el desarrollo de dichos actos. Puedo concluir que si una persona interesada en los servicios profesionales de un Notario acude a él para contratarle o acordar la prestación del servicio, el Notario debe estar preparado para responder a las necesidades sociales que se le presenten, las cuales aumentan a diario, tal como la tecnología a que se hace referencia, y de la cual somos dependientes.

La afectación de los medios tecnológicos dentro del servicio público notarial: El ejercicio de la función notarial no se limita a una actuación formal y rigurosa ceñida a laborar tras un escritorio repleto de libros y códigos; el Notario debe estar de frente a la realidad de este siglo, no puede arraigarse al pasado, sino mantenerse de cara al futuro con nuevas soluciones a los problemas que la vida cotidiana y su evolución le presentan. Entre toda la comunidad jurídica, el Notario es quien tiene mayor responsabilidad de responder a la celeridad de la historia de la sociedad tecnológica. La rapidez con que se desarrolla la vida moderna, impone nuevas exigencias que demandan una mayor agilidad en el ejercicio de la función notarial.

Esto de la mano con la imperiosa necesidad que nuestra legislación deba implementar un plan de contingencia, que permita la no afectación del servicio notarial por la ausencia de medios tecnológicos. Reconociendo de forma evidente que los medios tecnológicos son una herramienta de gran ayuda para la práctica notarial, pero así también se convierten en una limitante cuando existe ausencia de los mismos. Es por eso que el Notario puede y debe hacer uso de los recursos tecnológicos que son acordes al desarrollo de su función y que sean los más adecuados al mundo actual. Las nuevas tecnologías de información y comunicación han transformado con su aplicación, casi todas las actividades que el ser humano realiza en el umbral de este siglo XXI. Visto de esta manera, el Derecho y específicamente la actividad notarial, se insertan paulatinamente en el moderno esquema de sociedad digital, para dar paso a una nueva generación de actividades y procesos sistematizados, cada vez más lejos del papel, elemento fundamental en la certificación de documentos de orden legal. El papel ha sido hasta hoy el sustrato básico del oficio notarial.

La pregunta de investigación sería **¿Cómo influye en el ejercicio de la función pública notarial la incorporación de los avances tecnológicos, y la limitación por falta de los mismos o de una red de internet para realizar dichos actos, sin la generación automática del código numérico secuencial, el mismo que es cronológico y único para cada acto?**

Sobre la base de la fundamentación de los planteamientos el Manual del Usuario del Sistema Informático Notarial expresa claramente que: “El Sistema Informático Notarial permite la automatización de varios procesos de gestión notarial como, por ejemplo: la generación automática del código numérico secuencial, el mismo que es cronológico y único para cada acto; ...” Por lo expuesto se propone establecer un plan de contingencia que permita realizar los actos notariales sin impedimento, cuando no se disponga de internet o de los medios tecnológicos para los mismos.

El objetivo general de la presente investigación es establecer un estudio jurídico, doctrinario y científico, de una normativa que permita regular el derecho al servicio notarial público, sin limitación alguna e interrelacionada tanto desde el enfoque instrumental como desde el enfoque científico de manera eficiente y eficaz frente al derecho notarial, tomando en consideración la imposibilidad de ejercer la actividad notarial por falta de medios tecnológicos. Los **objetivos específicos** son: Fundamentar las propuestas teóricas de la Informática Jurídica y del Sistema Informático Notarial; Analizar la Constitución de la República, el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Notarial; Comparar la legislación ecuatoriana con la colombiana y la peruana en lo referente al ejercicio de la fe pública notarial.

Los métodos dentro de la investigación son el camino que se utiliza para llegar a un fin, marcan la ruta que se debe seguir para obtener los resultados deseados que permitan comprender la problemática. Bernal (2012, pág. 59) señala que se pueden considerar los métodos teóricos y empíricos dentro de una investigación científica que viabilice un conocimiento más a fondo de los problemas que se desean indagar.

Los **métodos teóricos** según (Martínez & Rodríguez, 2016) “permiten descubrir en el objeto de investigación las relaciones esenciales y las cualidades fundamentales, no detectables de manera sensoperceptual” (p. 4). El investigador requiere hallar la verdad y explicar de manera certera el objeto de su investigación. Riofrío (2015, pág. 26) considera que los métodos teóricos más utilizados en una investigación son: Método histórico jurídico, método de sistematización jurídico –

doctrinal, y el método inductivo – deductivo. En cuanto al **Método histórico jurídico**, Guadarrama (2014, pág. 33) señala que permite la revisión de sucesos de forma cronológica con relación a la normativa expresada en diferentes cuerpos normativos tanto internacionales como nacionales, entre los que se consideran: los Tratados y Convenios internacionales, Constitución Política, Leyes orgánicas y ordinarias, que se relacionen con la problemática investigada en el presente estudio de los principios del Derecho Notarial y definiciones que recoge la normativa legal existente respecto a la naturaleza jurídica del Notario, así como la doctrina nacional e internacional. Con un diseño de análisis histórico, puesto que se ha revisado, analizado, estudiado no solo la ley notarial actual sino también las modificaciones que ha tenido a través del tiempo mediante reformas legales, y una posible solución para no depender en su totalidad en medios tecnológicos por parte de los notarios. El **Método de sistematización jurídico – doctrinal** favorece para la realización de la verificación de los aportes doctrinales que aportan diferentes autores de doctrina jurídica internacional y nacional que permitirán tener una idea clara con argumentos claros y lógicos que ayuden a la comprensión de la jurisprudencia que se puede considerar como aplicable en los diferentes casos de estudio, por lo que se tiene diversos autores que han ido profundizando su exposición con relación a un tema particular (Duchi, 2012). En cuanto al **Método Inductivo – deductivo**, Bernal (2012, pág. 60) señala que este método permite hacer un análisis de forma específica hacia lo general y viceversa sobre la problemática encontrada para tener un conocimiento global y específico, en la presente investigación con relación a la seguridad jurídica y los documentos notariales, considerando las causas y los efectos para tener una idea clara de la aplicación de los conceptos y teorías hacia un problema específico. En los **Métodos empíricos** (Martínez & Rodríguez, 2016) expresan que “posibilitan revelar las relaciones esenciales y las características fundamentales del objeto de estudio, accesibles a la detección sensorial, a través de procedimientos prácticos con el objeto y diversos medios de estudio” (p. 4). Los métodos empíricos tienen como finalidad el establecimiento de las características de la investigación considerando la utilización de herramientas que ayuden a comprender desde el enfoque personal y grupal las diferentes situaciones que se pudieren presentar. Entre los métodos empíricos que se van a utilizar se encuentran: el análisis documental y la observación. El **Análisis documental** es un método empírico que tiene que recurrir a la recolección de la información expresada

en libros, tesis, leyes orgánicas y ordinarias que permitan recoger los criterios de juristas nacionales y extranjeros sobre la seguridad jurídica y los documentos notariales, con el fin de recoger diferentes elementos que ayuden al análisis (Bernal, 2012). Con la observación se recopila la información que se visualiza en el lugar de los hechos para la formulación de la problemática presentada, con el fin de tener elementos claros y directos para la toma de decisiones con relación a la investigación sobre la seguridad jurídica y los documentos notariales (Martínez & Rodríguez, 2016). La **Novedad científica** se fundamenta teóricamente el principio de la seguridad jurídica y los documentos notariales, considerando que existen algunos de estos documentos que no son manipulados de forma adecuada debido a que en los archivos físicos dentro de la Notaría existe el riesgo de pérdida de la información que se tiene y por lo que al analizar la problemática presentada se considera necesaria la digitalización de los archivos de los documentos notariales con el fin de ingresarlos a un software en línea que permita encontrar los archivos que sean requeridos por los usuarios de manera más fácil y rápida.

Desarrollo

Antecedentes

La constatación de hechos y la necesidad social de su perpetuación, sentida desde los más remotos grupos sociales, constituyen el punto de partida donde ha de buscarse su origen mismo de la función notarial. En este primer punto, pretendo tratar de una manera concreta los antecedentes históricos del Derecho Notarial, que sirvieron de base para el nacimiento de la actual institución del notariado. Veremos que el Derecho Notarial se ha ido adaptando a las necesidades surgidas en las diferentes etapas históricas y al lugar en que nacen, para posterior ir dando forma al mismo.

Luis Vega Hinostroza dice que: “posiblemente la función notarial tuvo su origen en civilizaciones más antigua que la romana, pues esta nace como consecuencia de la necesidad de reguardar los vínculos jurídicos creados por la voluntades humanas (Hinostroza, 2006)”.

El notariado en sus inicios no se consideraba como una figura jurídica, de tal modo que ni siquiera contaba con fe pública, simplemente fue una persona que escribía y leía públicamente, sin dar fe de lo mismo; ahora bien, el tema de la fe pública la adquirió a través del tiempo y por las diversas necesidades del momento. Quienes empezaron a ejercer dicha función eran aquellas personas que sabían leer

y escribir, y; quienes de alguna forma ayudaban al Rey o algún funcionario de un pueblo para redactar los diversos textos que se emitían por su autoridad, así como también libros, actas y demás.

Al notario, antiguamente se lo conocía como ESCRIBA. "Que perteneció a la clase popular y salió de ella sobre la base de inteligencia, esfuerzo y sacrificio, realizando largos y difíciles estudios, generalmente en los aspectos: contable y literario, "contadores y copistas" (OMEBA, 1990), lo que les dio privilegios y favores de la clase alta, a la cual sirvió.

Una característica peculiar del Escriba es su vasto conocimiento como "doctor e intérprete de la ley" orienta y aconseja, llegando alguna vez a ser consejero del Rey. Por otro lado, su actividad profesional desde el principio parece estar ligado al registro del patrimonio: personal, colectivo o estatal, cuya función tomó gran relevancia e importancia sobretodo en dos pueblos antiguos: el hebreo y el egipcio.

En el pueblo hebreo se conocieron varias clases de escribas, de los que puede afirmarse que ejercían fe pública, pero en realidad no la ejercía de la propia autoridad, sino que esta dependía de la persona de quien escriba dependía directamente. Tal parece que la razón principal por la cual se requerían sus servicios era por saber leer y escribir, por tal razón no le consideraba como un verdadero notario.

En el caso del pueblo egipcio, la función del escriba era similar a la del pueblo hebreo, sin embargo el escriba egipcio además de saber leer y escribir se le denominaba como un consejero directo del faraón, y es aquí donde apareció el papiro egipcio que es lo más similar a nuestro papel; más aún que el ladrillo babilónico o la tabla encerada romana, el cual se considera como el antecedente más antiguo de la forma de nuestros documentos. En Egipto el título Escriba era considerado por los centros de estudio.

En Grecia los notarios asumieron directamente la función registradora, tanto para los contratos celebrados entre particulares, como para los convenios internacionales. En este pueblo existieron oficiales públicos encargados de redactar los documentos de los ciudadanos, estos oficiales públicos eran los notarios, quienes tenían diferentes denominaciones entre ellas: Apógraphos o Singraphos, a veces eran llamados Mnemones o Promnemones, todos estos nombres hacían

referencia a la función escrituraria o redactora, cuyo fin principal es el de dejar constancia de los hechos.

En Roma, cabe mencionar que dicho pueblo en la antigüedad tuvo un gran desarrollo en lo que a derecho se refiere, a tal grado, que creó su propio sistema jurídico, el cual llegó a ser el punto de partida de nuestro derecho actual. Tan es así, que los romanos tuvieron en su conocimiento conceptos como el de justicia expresado por Ulpiano, que para la materia que estamos estudiando es de vital importancia, ya que el derecho notarial debe en todo momento dar a cada cual lo que le corresponde por derecho.

Ahora bien el segundo período, comprende del siglo XIII al siglo XV. Se caracteriza porque en él se determina la función notarial como pública. Le dan su sello básico las leyes de don Alfonso X, El Sabio, o sea, el Fuero Real y las Siete Partidas. El Fuero Real (año 1255); llamado también "Fuero de las Leyes", "Fuero de las Leyes" o "Libro de los Consejos de Castilla", era una Ley de contenido nacional, constituyó un intento serio de unificación legislativa. En ella se habla concretamente de los "escribanos públicos" en libro I, Título VIII; y el libro II, Título IX "Cartas y traslados" del documento notarial. Lo novedoso e importante de estas disposiciones es la obligación que se impone a los notarios de conocer a otorgantes y testigos; y por primera vez la fe de conocimiento; por otro lado, era obligatorio otorgar testamento ante escribano para que no existan dudas y para evitar las contiendas. Los escribanos son meros auxiliares de los deseos de los particulares, cuya tarea era la de tomar nota de los actos que presenciaban o en los que intervenían. Estas "notas primeras" servían para en caso de que la carta se perdiera o surgiera respecto de ella alguna duda pueda "ser probada por la nota donde fue sacada".

El Código de las Siete Partidas, se ocupa no sólo de la organización notarial y su función, sino que llega a contener fórmulas para la autorización de los instrumentos y plantillas para la redacción de determinados contratos. Establece las condiciones éticas que han de reunir los escribanos, de su lealtad, de su competencia, señala dos tipos de escribanos, los que escribían las cartas y despachos de la casa real, y; los escribanos públicos, quienes redactaban los contratos de los hombres comunes. Se obliga a que "las notas" de los escribanos se inscriban en un libro llamado registro, en el cual constarán todos los escritos de remembranza de los hechos de cada año, y que también se llama minutarario. Las cartas deben ser

"hechas por manos de escribanos públicos... porque falsedad sin engaño no pueda ser hecho en ellas".

El tercer período, denominado de "Reforma de los Reyes Católicos". Comprende 2 épocas: La primera, que se inicia poco antes del descubrimiento de América y no pasa del siglo XV. Las capitulaciones matrimoniales de los Reyes Católicos fueron redactadas por JUAN RAMÍREZ, escribano del Concejo Real, quien también recopiló cartas reales, provisiones y pragmáticas. Los originales de estos notables documentos fueron exhibidos junto con otras joyas de la historia del documento notarial, en Madrid, con motivo del Primer Centenario, el 28 de mayo de 1962, de la Ley Orgánica del Notariado Español de 1862.

Segunda época.- Las disposiciones de esta segunda época son todas del siglo XVI, encomendadas a un "perspicaz oidor", que no era "del oficio" de escribanos, porque les duplicaba a éstos el trabajo y les multiplicaba las responsabilidades, por la custodia de los Fondos archivados.

“En Argentina existe el cargo de Escribano Público, con la misma actividad que la profesión de Notario en otros países. Para acceder a la función notarial, se deberá obtener título de abogado y luego someterse a un concurso de oposición y antecedentes tras el cual, de resultar airoso, quedará habilitado para matricularse como escribano. Posteriormente, según el puntaje obtenido en dicho concurso y la cantidad de registros vacantes disponibles, podrá ser investido como escribano adscripto o asumir como titular de un Registro Notarial. No pueden mantenerse activas simultáneamente la matrícula de escribano con la de abogado. Para asumir la primera, la segunda deberá renunciarse o ser suspendida. Existen colegios de escribanos en cada provincia y en la ciudad autónoma de Buenos Aires, los que regulan a los escribanos de dicha región. Los escribanos celebran su día el 2 de octubre de cada año en este país” (<https://es.wikipedia.org/wiki/Escribano.>, 13 Oct. 2019 04:09:27 GMT.).

Las raíces del notariado ecuatoriano están en el Derecho Indiano, aquel que se formó en América, luego de su descubrimiento en 1492, compuesto por el Derecho Español, el Derecho Canónico Ecuménico y aquellas normas que se iban sistematizando a medida en que las necesidades y circunstancias así lo determinaban en estas nuevas tierras. Recordando la frase de que la historia del notario va de la mano con el instrumento, asimismo sucedió con aquel derecho que empezaba a surgir y regir en América descubierta por Colón.

Aberlardo Levaggi, en su artículo “Derecho Romano y Derecho Indiano en el siglo XVII” (publicado en el Anuario Histórico Jurídico Ecuatoriano, Tomo V), afirma que “Un filón más en el Derecho Indiano en el que es posible descubrir la vigencia del Derecho Romano lo constituyen los documentos notariales. Desde luego que la situación en España era exactamente la misma, las escrituras respondían a modelos que eran copiados literalmente y nadan diferían los textos peninsulares de los textos americanos. A aquellos precisamente se refería Juan Francisco de Castro cuando decía que los escribanos “apenas dan de instrumentos en que no intervenga renunciación de algunas leyes romanas que corruptamente citan en las mismas escrituras” Y agrega luego: “Sucede que en el orden notarial tanto o más que en el judicial, el peso de las fórmulas judiciales era abrumador”. Por esta razón, estas se repetían de manera sacramental.

En lo que tiene que ver con las disposiciones legales relativas a los notarios, hasta el año de 1966, éstas se encontraban estipuladas en el Estatuto Orgánico en el año de 1922, en la Ley Orgánica de la Función Judicial de 1959 y una posterior 1974 y en el Código de Procedimiento Civil de 1938.

Mediante Decreto Supremo Nº 1404, de 26 de octubre de 1966, suscrito por el Presidente Interino Clemente Yerovi Indaburu, se promulgó la Ley Notarial, publicada en el Registro Oficial Nº 158, de 11 de noviembre de 1966; mientras que la Ley de Derechos Notariales se promulgó en el Decreto Supremo Nº 1366, de 20 de octubre de 1966, publicada en el Registro Oficial Nº 151 de 31 de los mismos mes y año. "Los Notarios consiguieron que los actos y contratos que sean incorporados a los protocolos a su cargo, dejen de escribirse a mano y se los haga a máquina, lo cual consta en el Decreto Supremo Nº 530, dictado por el General Guillermo Rodríguez Lara, publicado en el Registro Oficial Nº 563 de 30 de mayo de 1974. En el mismo gobierno de Guillermo Rodríguez Lara, se dicta una nueva Ley Notarial el 2 de septiembre de 1974, publicada en el Registro Oficial Nº 636 de 11 de los mismos mes y año" (VACA, 2007).

Mediante Decreto Supremo 2386, publicado en el Registro Oficial Nº 564 de 12 de abril de 1978, se dio al notario nuevas atribuciones, agregándose al artículo 18 de la Ley Notarial, el numeral 5, para que pueda dar fe de la exactitud, conformidad y corrección de fotocopias y otras copias producidas por procedimientos o sistemas técnicos mecánicos, de documentos que se les hubiere exhibido, conservando una de ellas con la nota respectiva en el libro de diligencias

que se llevarán al efecto; y el numeral 6, le da facultad al notario a levantar protestos por falta de aceptación o de pago de letras de cambio o pagarés a la orden, entre otras.

En el Registro Oficial № 476 de 10 de julio de 1986 se reformó la Ley Notarial, es así que se agregaron al artículo 18, tres nuevas atribuciones notariales: Numeral siete. "Incorporar al libro de diligencias, actas de remates, de sorteos y de otros actos en que hayan intervenido a rogación de parte y que no requieran de las solemnidades de la escritura pública; Numeral ocho. "Conferir extractos en los casos previstos en la ley"; Numeral nueve. "Practicar reconocimiento de firmas".

Además de las reformas antes enunciadas por primera vez se incluye en la Ley Notarial, el Título III "De la Organización Notarial", mediante el cual se dispone la formación de los Colegios de Notarios de la República, los que integrarán la Federación Ecuatoriana de Notarios (FEN), con personería jurídica de derecho privado, que tendrá la representación de los Notarios ante el Estado ecuatoriano y ante la Unión Internacional del Notariado Latino, para lo cual contaban con los estatutos elaborados por la Asamblea de los Colegios de Notarios, aprobados mediante Decreto Ejecutivo № 0898, dictado por el Dr. Oswaldo Hurtado Larrea, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial № 757 de 4 de junio de 1984.

La reforma a la Ley Notarial, de 8 de noviembre de 1996, publicada en el Suplemento del Registro Oficial № 64, aprobada por el Plenario de las Comisiones Legislativas, facultó a los Notarios realizar algunos actos de jurisdicción voluntaria, en los que antes sólo tenía competencia un juez de lo civil, con La finalidad de agilizar la administración de justicia. Además, se estableció que los Colegios de Notarios y la Federación Ecuatoriana de Notarios se registrarán por sus respectivos estatutos y se instituyó el Tribunal Nacional de Disciplina.

Mediante Ley № 62, publicada en el Registro Oficial No 406 del martes 28 de noviembre del 2006, se reforma nuevamente la Ley Notarial con la finalidad de descongestionar los despachos judiciales, confiando a los notarios algunos actos de jurisdicción voluntaria, así se tiene que, podrán actuar en la apertura y publicación de testamentos cerrados, diligencia que concluye con la suscripción del acta de apertura y lectura del testamento, al cabo de lo cual todo lo actuado se incorporará al protocolo del notario, a fin de que se otorguen las copias respectivas.

Y es así que se debe hablar que desde el ámbito notarial es interesante el tema de incursionar o ampliar el catálogo de actos, diligencias y contratos que se solemnizan ante el Notario en beneficio de brindar un servicio legal, eficiente y eficaz a la ciudadanía y atender sus crecientes necesidades socio económicas que merecen ser reguladas. Cabe enfatizar que el ejercicio notarial es de jurisdicción voluntaria es decir que no hay disputa legal entre los comparecientes o las partes contratantes, se entendería que en virtud de esta característica y para descongestionar la actividad judicial, los Asambleístas observaron la necesidad de suprimirle estas facultades en materia de Inquilinato a los Jueces de lo Civil y pasarlas a los Notarios. No obstante, ante este hecho hay interrogantes respecto al estudio de la naturaleza jurídica del Notario, sus características, su ámbito de acción, su jurisdicción para actuar, no solo analizando la legislación ecuatoriana sino también la legislación y doctrina comparada, así como también la tendencia o doctrina de los Organismos Internacionales del Notariado del cual Ecuador forma parte.

Estas recientes atribuciones notariales crean consecuencias jurídicas nuevas en cuanto a la naturaleza del Notario, y las limitaciones que este tiene por temas tecnológicos y la falta de implementación de un plan de contingencia que permita solucionar este problema que vulnera derechos Constitucionales.

Pues la actividad notarial ecuatoriana ha experimentado modificaciones en los últimos años tanto con las enmiendas introducidas mediante las reformas a los diferentes cuerpos legales que la regulan para el cumplimiento de la misma, garantizando así los derechos para las partes y los nuevos sistemas que ha implantado el Consejo de la Judicatura a través de la Dirección Nacional de Gestión Notarial, como son el Sistema Informático Notarial, las Resoluciones del Pleno de la Judicatura y los comunicados que constantemente son incorporados a la regulación del notariado ecuatoriano.

Ante este ajuste de cambios constantes y ante la incertidumbre de ciertos actos por la falta de un plan de contingencia que permita regular de una u otra forma la falta de medios tecnológicos y de esta forma se pueda ajustar a la realidad, se ve la necesidad de realizar este trabajo de investigación referente al tema escogido como es la imposibilidad de ejercer la actividad notarial por falta de medios tecnológicos.

Desde el 22 de mayo del 2015, fecha en que se publica en el Suplemento del Registro Oficial No. 506 el Código Orgánico General de Procesos, que en su disposición reformativa Décima Quinta reforma el artículo 18 de la ley notarial, otorgándoles atribuciones exclusivas a los notarios.

Ahora bien, partimos del análisis de la norma según el orden jerárquico que regula al notariado ecuatoriano, con la Constitución de la República del Ecuador, que en el Título IV referente a la Participación y Organización del Poder, Capítulo Cuarto sobre la Función Judicial y Justicia Indígena, en su Sesión Duodécima regula al Servicio Notarial, señalando lo siguiente: Art.199 de la Constitución de la República del Ecuador.- “Los servicios notariales son públicos. En cada cantón o distrito metropolitano habrá el número de notarias y notarios que determine el Consejo de la Judicatura. Las remuneraciones de las notarias y notarios, el régimen de personal auxiliar de estos servicios, y las tasas que deban satisfacer los usuarios, serán fijadas por el Consejo de la Judicatura. Los valores recuperados por concepto de tasas ingresarán al Presupuesto General del Estado conforme lo que determine la ley.” (Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. Art.199)

El artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador.- “Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social. Para ser notaria o notario se requerirá tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país, y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado por un lapso no menor de tres años. Las notarias y notarios permanecerán en sus funciones seis años y podrán ser reelegidos por una sola vez. La ley establecerá los estándares de rendimiento y las causales para su destitución.” (Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. Art.200)

Los artículos de la Constitución de la República del Ecuador antes citados están en concordancia con el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial, que en su Título VI referente a los Órganos Auxiliares de la Función Judicial, en el capítulo I norma a las Notarias y Notarios manifiesta lo siguiente: “El notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes

y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia. Así como intervenir en ejercicio de la fe pública de la que se encuentran investidos, en los asuntos no contenciosos determinados en la Ley, para autorizar, conceder, aprobar, declarar, extinguir, cancelar y solemnizar situaciones jurídicas respecto de las que se encuentren expresamente facultados en el Código Orgánico General de Procesos, la Ley Notarial y otros cuerpos legales. El ejercicio de la función notarial es personal, autónomo, exclusivo e imparcial.” (Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, 09-Mar-2009, pág. Art. 296).

Se reconoce dentro de las normas que los notarios tienen la potestad para dar fe pública, esto es una función específica del poder del estado de carácter público, consistente en garantizar de una forma indubitada la veracidad de determinados hechos y actos que de una manera directa o indirecta afecten la actuación de la legalidad socialista.

Art. 279 del Código Orgánico de la Función Judicial, respecto al régimen legal estipula lo siguiente: “El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.” (Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, 09-Mar-2009, pág. Art. 279).

La Ley Notarial en su artículo 6, expresa lo siguiente: “Notarios son los funcionarios investidos de la fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes” (Ecuador, Ley Notarial, 20-may.-2014, pág. Ant. 6).

Para comenzar el desarrollo de la teoría es necesario acudir al origen del orden jerárquico que regula a los notarios del Ecuador, para entender su funcionamiento. Si bien la doctrina y legislación comparada, propia de cada país integrante de la Unión Internacional del Notariado Latino, destacan la autonomía del actuar notarial y le dan una suerte de autoridad al Notario, cuyos actos por sí solos gozan de confianza porque su actuar está amparado por la ley.

Pero para dar razón como fe pública se debe garantizar los derechos de las partes y para ello se debe establecer un plan de contingencia que permita a los notarios poder dar fe pública y garantizar los derechos sin vulnerar los mismos por falta de medios electrónicos o internet.

Naturaleza jurídica del Notario.

Para entender la naturaleza jurídica de los notarios dentro de nuestra legislación ecuatoriana, es importante citar algunos tratadistas que han definido al Notario en base a sus estudios y análisis de la materia referida.

Comenzamos citando al doctrinario español Ernesto Tarragón Albella define al Notario como “El profesional del Derecho que ejerce simultáneamente una función pública para proporcionar a los ciudadanos la seguridad jurídica en el ámbito del tráfico jurídico extrajudicial.” (Albella, 2011) Según la definición que antecede, podemos observar que el Notario lleva en sí dos calidades al ejercer sus funciones. Se podría mencionar como una de ellas, que se trata de un profesional del derecho, es decir que su profesión es ser abogado porque requerirá de sus conocimientos para poder aplicar el Derecho en sus actos que día a día realiza y da fe pública de los mismos, así como también dar asesoría jurídica hasta donde no repercuta el interés y voluntad de las partes en los actos o contratos que se celebren, sin ninguna limitación ya sea por medios tecnológicos o por el mismo sistema, claro esta que esta persona no ejerce la carrera en el libre ejercicio puesto que su segunda calidad, que sería la de ser un funcionario público por lo expuesto esta realidad no le permite.

Al darle el Estado esta atribución de funcionario público que le es entregada como potestad la fe pública, el Notario deberá asumir no solo con responsabilidad esta función, sino también sujetarse a la regulación del Estado dentro de sus funciones.

Estas regulaciones estatales varían según los sistemas notariales que se aplican en cada país, variando respecto a la administración y regulación de los Notarios como un cuerpo colegiado, o respecto a las tasas notariales y su aportación al estado, en algunos países no existe este tipo de regulaciones, entre otras variaciones. Pero en sí en cuanto a la definición del Notario, del Derecho Notarial, de los principios del Derecho Notarial coinciden los diferentes tratadistas, como lo vamos a seguir observando en el desarrollo de este trabajo de investigación.

Para el doctrinario argentino Carlos Nicolás Gattari, el notario es “La persona autorizada que, conforme a derecho, da fe instrumental de los hechos, actos y negocios jurídicos de derecho privado realizados voluntariamente y, si bilaterales, en acuerdo autónomo. La función fedante, cristalizada en el instrumento, ha creado al notario, y no a la inversa.”. (Gattari, 2011).

El tratadista ecuatoriano doctor Camilo Borrero, define al notario de la siguiente manera: “El notario es el profesional del derecho investido de una función pública por delegación del Estado, para dar autenticidad a los actos y a los negocios jurídicos. El notario está autorizado legalmente para dar fe pública conforme a las leyes, y autorizar o dar fe de hechos y actos que ante él pasan y se otorgan, dando forma legal y seguridad jurídica a la voluntad de las personas, consignada en instrumentos públicos, a los que la ley les da el valor de fuerza probatoria. El notario es el ministro de fe, representante del poder público, capaz de dar forma a cuanta manifestación jurídica surja de las relaciones contractuales.” (Borrero, 2009).

Ahora bien al estudiar estos tratadistas que de una u otra forma nos ayudan a comprender el rol principal del notario como es dar fe pública por los actos realizados, y porque no decirlo así es un trabajo que dentro de nuestra legislación Ecuatoriana es fundamental porque ayuda a la función judicial, pero aquí surge la pregunta y si estos no existieran o no pudieran realizar este trabajo fundamental, dejando en indefensión a las partes dentro del trámite o proceso que desean realizar, y por limitaciones como son los medios tecnológicos o a su vez el internet que es la herramienta principal para esta sociedad actual.

Se debe considerar que la legislación ecuatoriana esta con un sinnúmero de trabas legislativas y es aquí donde nos encontramos en nuestra realidad al no permitarnos una salida fundamental o porque no decirlo así un plan de contingencia que permita hacer uso de nuestras funciones como servidores públicos en cualesquier momento o lugar del territorio Ecuatoriano, para ello hay que hablar un poco más sobre la fe pública, y es aquí donde Guillermo Cabanellas dice que “la fe pública es la veracidad, confianza o autoridad legítima atribuida a notarios, secretarios judiciales, escribanos, agentes de cambio y bolsa, cónsules y otros funcionarios públicos, o empleados y representantes de establecimiento de igual índole, acerca de actos, hechos y contratos realizados o producidos en su presencia; y que se tienen por auténticos y con fuerza probatoria mientras no se demuestre su falsedad” (Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, (1986)).

Según Couture, “luego de hacer un estudio donde afirma a) Que la fe pública es un estado de creencia colectiva, se confunde la buena fe con la fe pública, siendo la buena fe creencia, un estado psicológico colectivo; mientras que la fe pública es la calidad y autoridad de una atestación, que el contenido de la fe pública no es necesariamente un contenido de verdad, porque esta queda sometida a impugnación

de falsedad o simulación; porque un documento, si es una representación en presencia de un funcionario y hay que diferenciar el hecho del documento, el motivo del relato que lo reproduce en los que penetra no necesariamente la verdad de los conceptos, sino la voluntad. El funcionario hace una aseveración de la verdad de su percepción y que por lo tanto afirma Couture que la fe pública es sinónimo de verdad en la representación, en determinados hechos, la manifestación de voluntad, la manifestación de la ciencia, el hecho de haberse otorgado, la fecha. Que la fe pública es sinónimo de plena fe. La ley otorga eficacia de plena fe a los actos oficiales regularmente expedidos; pero esa plena fe no es la fe pública. La plena fe es una medida de eficacia y no una calidad de documento” (Couture).

La fe pública es la garantía que el Estado da en el sentido de que los hechos que interesan al derecho son verdaderos y auténticos. Lo anterior, por cuanto en la realidad social existen una serie de hechos y actos con relevancia jurídica que si bien no todos los ciudadanos pueden presenciar, deben ser creídos y aceptados como verdad oficial.

Afirmaciones que todos los individuos de la colectividad deben tener por verdaderas obligadamente, al existir normas de tipo legal que así lo establecen y encontrarse estas afirmaciones investidas de fe pública, mediante las formas que a tal fin han sido prescritas por la ley y a través de algún agente autorizado por el Estado.

Para que un agente pueda dar fe pública, el hecho acto debe ser evidente para el fedatario, es decir presenciado o percibido por él. Así mismo, el hecho histórico debe constar documentalmente para su conservación en el tiempo, transformándose así en un hecho narrado. La fe pública impuesta por el legislador a los actos notariales, coadyuvan a la seguridad jurídica y a la certeza, tanto en los instrumentos cuanto a las relaciones de derecho que nacen, se desarrollan o expiran por medio de ellos. Los efectos de dicha fe, se sustentan además en la objetiva imparcialidad del escribano. A través de su actuar, la ley otorga perdurabilidad a los actos jurídicos, documentados a través de las escrituras públicas.

El rol del notario

En nuestro país, El Notario ejerce su función en forma personal, autónoma, exclusiva e imparcial. En otros países existen Notarios suplentes, ad hoc, adscritos, etc., a diferencia del Perú como lo menciona el artículo tercero de la Ley, la única función que ocupa este cargo es el propio Notario, siendo autónomo pues no es

dependiente de nadie. En algunas instituciones financieras y/o administrativas, a diferencia de la dependencia Notarial, los fedatarios son meros certificadores respecto de un fin específico, siendo dependientes de sus superiores.

La función fedante y formalizadora de instrumentos protocolares y extra protocolares que realiza el notario implica la labor de orientación imparcial a los usuarios, de calificación de la legalidad, del otorgamiento del acto o contrato que se solicita; correspondiéndole, la facultad de solicitar la presentación de requisitos, instrumentos previos o comprobantes que acrediten el cumplimiento de obligaciones tributarias, que sean necesarios para la formalización del acto o contrato.

En ningún caso, en su condición de notario está facultado a emitir resoluciones. La función cautelar y preventiva que cumple el notario implica que en la facción de los instrumentos públicos notariales cumpla con las regulaciones que rigen para cada uno de los casos.

De lo expuesto por el reglamento, podemos manifestar que El Notario es exclusivo, pues está impedido de ejercer cualquier otra función a fin de guardar la imparcialidad; a lo que la propia Ley prevé la excepción de que este pueda ejercer labores de docencia universitaria. El Ejercicio del notario se debe a la verdad e imparcialidad, tengamos en cuenta que la responsabilidad del notario es por dolo o culpa.

La naturaleza jurídica del notario y sus atribuciones

La institución notarial no debe su eficacia y valor a situaciones presentes, sino que son producto de una larga evolución, que se inicia con la aparición de la escritura su conservación y dar fe pública de los actos y contratos sometidos a su conocimiento. En un principio, los notarios fueron simplemente personas prácticas en la redacción de instrumentos jurídicos, pero, con el discurrir de los años, su profesión se desarrolló, adquiriendo la fe pública, que es lo que los caracteriza.

“Función Receptiva: La realiza el notario cuando al ser requerido, recibe de sus clientes en términos sencillos la información del asunto jurídico, que desean solemnizar del acuerdo de sus voluntades.

Función Asesora: El notario puede asesorar o direccionar a sus clientes, sobre el negocio que pretenden celebrar, orientando adecuadamente sobre cada caso en concreto.

Función Legitimadora: La desarrolla el notario al verificar que las partes contratantes, sean efectivamente las titulares del derecho, estando obligado a calificar la representación en los casos que se ejercite, la cual conforme a la ley y a su juicio debe ser amplia y suficiente.

Función Modeladora: La ejecuta el notario, esta actividad da legalidad a la voluntad de las partes, encuadrándola en las normas que regulan el negocio.

Función Preventiva: El notario debe prever cualquier circunstancia que pueda sobrevenir en el futuro, debe evitar que resulte conflicto posterior, previniendo sobre tales circunstancias a las partes.

Función Autenticadora: Al estampar su firma y sello el notario le está dando autenticidad al acto o contrato, por lo tanto estos se tendrán como ciertos o auténticos, por la fe pública de la cual está investido” (Teresa, 1975).

Por un lado Mercedes de la Puente (2007), en atención y considerando el aporte en el tema enunciado, que otorga el Dr. Mixán Mass, detalla que las dimensiones de la función notarial, se extienden en ser:

“Óptica: Supone considerar que aquello que es objeto de la fe notarial es una realidad existencial y objetiva, concreta y por lo tanto, sujeta a verificación de vista del Notario. Esa realidad verificable la constituye el suceso, el acto, etc., así como la identidad y la capacidad jurídica del usuario de la fe pública y la necesaria constatación de si este actúa con libertad, voluntad y conocimiento de lo que quiere.

Epistemológica: “Se concreta en tanto le es exigible al Notario aplicar conocimientos rigurosamente especializados y actualizados que garanticen eficiencia y eficacia en el otorgamiento de la fe pública notarial”.

Deontológica: “El desempeño de la función notarial implica la observancia del deber ser jurídico, en especial del deber ser previsto por la constitución y las prescripciones jurídicas que regulan la función notarial, sin perjuicio de la observancia de las demás normas jurídicas que eventualmente resulten concurrentes. (...)

Axiológica: “La observancia del deber ser jurídico en la función notarial ha de estar inescindiblemente vinculada a la finalidad, esto es, al hecho que los actos notariales estén imbuidos de los valores éticos. De esta forma, se debe poder juzgar sin dificultad alguna que tal o cual acto notarial es honesto, justo, auténtico, veraz e imparcial. Así mismo el notario debe estar atento para evitar que el usuario le sorprenda y lo utilice a consecuencias que atenten contra principios éticos

fundamentales como por ejemplo dar fe de cláusulas leoninas, legalizar pactos manifiestos o encubiertos de intereses usuarios, posibilitar la generación de derechos de expectaticios sin la debida garantía o con garantía fáctica y otros casos similares” (Puente, 2007)

El notario público en el ejercicio de sus funciones, tiene la obligación de prever efectos negativos entre las relaciones jurídicas formadas por las partes. Calificando la documentación que tiene a la vista y asesorando a las partes contratantes en todo momento.

Limitaciones de los Notario por falta de medios tecnológicos

La posibilidad de documentar determinados actos jurídicos por medios electrónicos ha impulsado el análisis, en algunos países latinoamericanos, de los problemas de fondo del documento electrónico. Con el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información, el procesamiento, la sistematización, la organización de la información, el desarrollo de las bases de datos, de software, etc., se crean permanentemente documentos electrónicos, cuyo contenido dé información puede ser la imagen, el sonido y el texto.

La función de la informática y las nuevas técnicas de comunicación, así como la transferencia electrónica de datos, que permite intercambiar mensajes electrónicos en lugar de documentos escritos, son elementos del actual contexto digital que revalúan la concepción tradicional del documento y dan paso a los documentos electrónicos. “El mensaje electrónico de datos es la esencia de los documentos electrónico.” (Grupo de Estudios en Internet, 2002)

El mundo contemporáneo está determinado por la tecnología, en consecuencia, adquiere cada vez mayor importancia el concepto del documento electrónico, que abre la posibilidad a un sin número de problemáticas que se plantean desde el punto de vista del derecho, con especial repercusión en el derecho procesal. En la actualidad, difícilmente se puede negar la relación entre la política y el derecho, de igual manera, la norma procesal tiene contenido político y no es ajena a cuestiones políticas. Todo lo anterior es relevante porque la formulación existente en materia de documento electrónico es insuficiente. Para Davara Rodríguez Miguel “es el documento electrónico como una reproducción o registro fiel del documento original y, de esta forma, será admitido en los procedimientos judiciales...” (Miguel, 1997) Por ello, para el Dr. Juan José Páez Rivadeneira en su Manual de Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos Corporación de Estudios y

Publicaciones, Quito, 2005, establece que “se entiende como documentos electrónicos, a toda información que se crea, se transmite por medios electrónicos, y va contenida de un mensaje de datos” (Rivadeneira, 2005). Es decir que todo documento electrónico está contenido en un mensaje de datos.

Pero es aquí donde el problema que se vive a diario radica al no existir un medio o plan de contingencia que permita no depender de estos medios que día a día son un apoyo pero así también son un arma de doble filo, al no permitir que exista una salida del problema que se vive a diario. El documento electrónico debe entenderse como toda expresión en lenguaje natural o convencional y cualquier otra expresión gráfica, sonora o en imagen, recogidas en cualquier tipo de soporte material, incluso los soportes informáticos con eficiencia probatoria o cualquier otro tipo de relevancia jurídica.

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos define a los Mensajes de Datos como: “...toda información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por medios electrónicos, que puede ser intercambiada por cualquier medio”. Soto Caldera, define el documento electrónico como “toda aquella representación del pensamiento y de la voluntad del hombre materializado en soportes magnéticos de acceso inmediato, capaz de trasladarse de un lugar a otro por medio de redes telemáticas” (Soto Caldera, 2001).

Para Peñaranda, el documento electrónico es “aquel instrumento que contiene un escrito-mensaje-, destinado a durar en el tiempo, en lenguaje convencional (bits), sobre soporte, que podría ser cinta o disco. En otras palabras, es del documento proveniente de cualquier medio informático que haya sido formado o realizado por este.” (Lopez, 1994) Según Giannantonio, “el documento electrónico es considerado como un soporte material de un mensaje destinado a la conservación del mismo en el tiempo.” (VIEGA, 2000)

El documento electrónico es un documento como tal, cumpliendo, en principio, con las características que la legislación positiva exige a cualquier otro documento. Se encuentra, por tanto, enmarcado en la gran clase de documentos en el más sentido estricto sentido jurídico y, como tal, tiene la misma consideración y validez que cualquier otro de los documentos tradicionalmente aceptados y manejados en la actividad jurídica

La afectación de los medios tecnológicos dentro del servicio público notarial

El ejercicio de la función notarial no se limita a una actuación formal y rigurosa ceñida a laborar tras un escritorio repleto de libros y códigos; el Notario debe estar de frente a la realidad de este siglo, no puede arraigarse al pasado, sino mantenerse de cara al futuro con nuevas soluciones a los problemas que la vida cotidiana y su evolución le presentan. Entre toda la comunidad jurídica, el Notario es quien tiene mayor responsabilidad de responder a la celeridad de la historia de la sociedad tecnológica. La rapidez con que se desarrolla la vida moderna, impone nuevas exigencias que demandan una mayor agilidad en el ejercicio de la función notarial.

Pero esto no hace que nuestra legislación deba implementar un plan de contingencia que permita la no afectación del servicio notarial por los medios tecnológicos. Reconociendo que es muy evidente que los medios tecnológicos son de gran ayuda pero así también son una limitante dentro de nuestro trabajo. Es así que se cree que el Notario puede y debe hacer uso de los recursos tecnológicos que son acordes al desarrollo de su función y que sean los más adecuados al mundo actual. Las nuevas tecnologías de información y comunicación han transformado con su aplicación, casi todas las actividades que el ser humano realiza en el umbral de este siglo XXI. Visto de esta manera, el Derecho y específicamente la actividad notarial, se insertan paulatinamente en el moderno esquema de sociedad digital, para dar paso a una nueva generación de actividades y procesos sistematizados, cada vez más lejos del papel, elemento fundamental en la certificación de documentos de orden legal. El papel ha sido hasta hoy el sustrato básico del oficio notarial.

El internet como medio no dispensable en el servicio público notarial

Dejando de lado los beneficios que el uso de la tecnología reporta al Notario, es menester referirse a los retos que le impone, los cuales son diversos y deben ser analizados con serenidad y prudencia, siempre atendiendo los fines del Derecho y la razón de ser del Notario, a saber, la certeza y la seguridad jurídica. En sí misma, la tecnología no constituye un fin, simplemente es una herramienta más utilizada por el hombre para desarrollarse íntegramente como persona. La tecnología no debe ser un sustituto de la persona, ni un enemigo de su libertad y del ejercicio de sus derechos fundamentales. “Para el Notario y sus complejas funciones, no deben cambiar sino los aspectos tecnológicos de sus herramientas de trabajo, con la

consecuente premisa de que las máquinas por maravillosas que sean, no suplen ni el criterio jurídico ni el discernimiento inteligente del hombre; en ese sentido es posible sostener que la función del Notario no será nunca sustituida por la tecnología, sino, al contrario, será cada vez en mayor medida, impulsada a su perfeccionamiento” (Arredondo Galván, 2003)

Derecho Notarial de Colombia

En la legislación Colombiana el derecho notarial establece puntos muy específicos como lo podemos ver en el ESTATUTO DE NOTARIADO Y REGISTRO, y para ser más específicos en su TITULO I DE LA FUNCION NOTARIAL CAPITULO UNICO Normas generales “Art. 4º- Los Notarios sólo procederán a ejercer sus funciones a solicitud de los interesados, quienes tienen el derecho a elegir libremente el Notario ante quien deseen acudir. Conc.: Decr. 2148 de 1983, art. 2e.

Art. 5º- En general, los servicios notariales serán retribuidos por las partes según la tarifa oficial y el Notario no podrá negarse a prestarlos sino en los casos expresamente previstos en la ley. Conc.: Decr. 172 de 1992.

Art. 8º- Los Notarios son autónomos en el ejercicio de sus funciones, y responsables conforme a la ley.

Así también en el CAPITULO V Del reconocimiento de documentos privados, menciona que: Art.68- Quienes suscriben un documento privado podrán acudir ante el Notario para que éste autorice el reconocimiento que hagan de sus firmas y del contenido de aquél. En este caso se procederá a extender una diligencia en el mismo documento o en hoja adicional, en que se exprese el nombre y descripción del cargo de Notario ante quien comparece; el nombre e identificación de los comparecientes; la declaración de éstos de que las formas son suyas y el contenido de documento es cierto, y el lugar y fecha de la diligencia, que terminará con las firmas de los declarantes y del Notario, quien, además, estampará el sello de la Notaría. Conc.: Decr.2148 de 1983, art.34” (Colombia, págs. Art. 4,5,8,68).

Ahora bien al observar esta normativa vigente en el estado Colombiano y al compararlo con nuestra legislación, se podría decir que esta normativa es muy abierta y garantista de derechos, en la cual no existe traba alguna para que los notarios desempeñen sus labores como un servidor público.

Y esta misma legislación si nos trasladamos al TITULO III INVALIDACION Y SUBSANACION DE LOS ACTOS NOTARIALES

CAPITULO I De los actos notariales inválidos, podemos observar que hay algunas menciones para inhabilitar el trámite realizado en una notaría, y al compararlo con nuestra legislación podemos observar que son casi similares, y a continuación le expondré con el propósito de hacerles conocer las diferencias:

“Art. 99- Desde el punto de vista formal, son nulas las escritura en que se omita el cumplimiento de los requisitos esenciales en los siguientes casos: 1. Cuando el Notario actúe fuera de los límites territoriales del respectivo círculo notarial. 2. Cuando faltare la comparecencia ante el Notario de cualquiera de los otorgantes, bien sea directamente o por representación. 3. Cuando los comparecientes no hayan prestado aprobación al texto del instrumento extendido. 4. Cuando no aparezca la fecha y el lugar de la autorización, la denominación legal del Notario, los comprobantes de la representación, o los necesarios para autorizar la cancelación. 5. Cuando no aparezca debidamente establecida la identificación de los otorgantes o de sus representantes, o la firma de aquellos o de cualquier compareciente. 6. Cuando no se hayan consignado los datos y circunstancias necesarios para determinar los bienes objeto de las declaraciones” (Colombia, pág. Art. 99).

Al exponerlo podemos comparar que no existe una prohibición a los notarios de esta legislación si no tienen un código emitido por el sistema, y se puede observar que de esta forma se garantiza los derechos de las partes.

Derecho notarial de Perú

Por su lado la Ley del Notariado de Perú, dictada mediante Decreto Ley No.26002 del 26 de diciembre de 1992 y reformada mediante la Ley No. 26662, publicada el 22 de septiembre de 1996, en su artículo No. 2 define al notario de la siguiente manera: “El notario es el profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran. Para ello formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a los que confiere autenticidad, conserva los originales y expide los traslados correspondientes. Su función también corresponde la comprobación de los hechos y la tramitación de asuntos no contenciosos previstos en la ley de la materia.” La Ley de Notariado peruano, destaca que el notario es de profesión abogado autorizado por el Estado para dar fe de los actos y contratos que se celebren ante él. Aquí hace mención de la facultad del Notario de redactar el instrumento público recogiendo la voluntad de las partes, en materia no contenciosa. Además menciona la responsabilidad que tiene de

conservar en su archivo notarial los documentos originales y otorgar los traslados o testimonio correspondientes a cada acto.

Metodología

Para realizar este trabajo de investigación se empleó la modalidad cualitativa, y dentro de esta modalidad se escogió la categoría no interactiva, donde se aplicó el diseño de análisis de conceptos. Este trabajo basa su investigación en un análisis de los principios del Derecho Notarial y definiciones que recoge la normativa legal existente respecto a la naturaleza jurídica del Notario, así como la doctrina nacional e internacional. Con un diseño de análisis histórico, puesto que se ha revisado, analizado, estudiado no solo la ley notarial actual sino también las modificaciones que ha tenido a través del tiempo mediante reformas legales, y una posible solución para no depender en su totalidad en medios tecnológicos por parte de los notarios.

Población y Muestra

Para la realización del presente trabajo de investigación jurídica, referente a la **“IMPOSIBILIDAD DE EJERCER LA ACTIVIDAD NOTARIAL POR FALTA DE MEDIOS TECNOLOGICOS”**, utilicé el método científico y dentro de él y como métodos auxiliares se utilizará la inducción que intenta obtener de los casos particulares observados una ley general válida también para los no observados. De esta manera pude analizar el problema como parte principal del estudio lo que nos ayudará a realizar un análisis crítico de los aspectos que lo constituyen y lo rodean.

Apliqué, además, algunas referencias históricas para lo cual se hará uso del materialismo histórico lo que permitirá conocer los aspectos que encierran la evolución histórica desde los inicios del universo hasta los actuales momentos en el sistema notarial ecuatoriano, para caracterizar objetivamente el tema planteado con la finalidad de entenderlo como un proceso histórico que aún sigue evolucionando en todos sus aspectos.

En lo referente a las técnicas de investigación, utilice, las siguientes técnicas: **Lectura científica.**- Para recolectar datos de la bibliografía especializada de una manera objetiva. **Entrevistas.**- Con esta técnica investigativa obtendremos la información mediante un cuestionario de cinco preguntas aplicadas a cinco Notarios Públicos. La información recogida fue tabulada manualmente para obtener datos estadísticos para verificar la hipótesis planteada.

Con la finalidad de obtener suficiente información que nos permita desarrollar el sumario de la investigación jurídica, utilicé la técnica del fichaje, con fichas bibliográficas, hemerográficas y nemotécnicas. Recogida toda la información, procedí a analizarla objetivamente mediante tablas y cuadros estadísticos, para verificar los objetivos e hipótesis y para el planteamiento de las conclusiones y recomendaciones y de la propuesta jurídica de reforma.

Esta investigación se basa en el siguiente universo objeto: Los Notarios Públicos del Ecuador, las Normas legales relativas a las atribuciones notariales y sus reformas en cuanto a las nuevas competencias del Notario y las limitaciones que tenemos como servidores públicos. Los principios Notariales expuestos en instrumentos legales nacionales e internacionales. El derecho comparado de Notariados de otros países

Métodos de la Investigación

Para construir el marco teórico es necesario **métodos** propios de las ciencias jurídicas que permitan abrir una perspectiva diferente de investigación tanto teórica como metodológica. Por lo tanto se utilizará el **método Histórico-jurídico**: ya que hay una palmaria correlación entre los hechos históricos y la elaboración de las leyes internacionales y nacionales; **el método de sistematización jurídico doctrinal** que permitirá un análisis, síntesis, inducción y deducción a fin de construir los presupuestos teóricos que fundamenten el tema a tratar. Finalmente, **el método jurídico-comparado** para considerar que el derecho y la informática se interrelacionan tanto desde el enfoque instrumental como desde el enfoque científico, de manera eficiente y eficaz el derecho en su aplicación se apoya en la informática estructural, por reglas y criterios que aseguren el cumplimiento y respeto del ordenamiento jurídico.

Categorías, dimensiones y unidades de análisis

Tabla I

Métodos empíricos

Categorías	Dimensiones	Instrumentos	Unidades de Análisis
Informática Jurídica	Sistema Informático Notarial	Análisis Documental	Constitución de la República del Ecuador. Artículo 200, 201.
			Código Orgánico de la Función Judicial, Artículo 301
		Entrevista a profundidad	Cinco (05) expertos profesionales en el derecho, área notarial.
		Análisis y legislación comparada	Colombia Perú

Criterios éticos de la investigación

Dentro de los criterios éticos se consideran ciertos aspectos relevantes entre los que se pueden señalar: Los participantes se les informó sobre el alcance de la investigación, y que los resultados de la misma serían sólo para fines educativos en el estudio de caso para titulación de Magíster en Derecho Notarial. Por otro lado, la información que se ha tomado de otros trabajos investigativos, documentos, libros son citados bajo la Norma APA, por lo que se reconoce y se respeta el derecho de autor.

Resultados

En el análisis documental que se ha realizado a la ley notarial del Ecuador, es que existe la necesidad de tener una normativa legal que regule la implementación de las nuevas tecnologías a los procesos notariales, en especial, cuando estas no existieran o no hubieran en dicho lugar en que se encuentra el notario para realizar sus actos notariales. Ante este ajuste de cambios constantes y ante la incertidumbre de ciertos actos por la falta de un plan de contingencia que permita regular de una u otra forma la falta de medios tecnológicos y de esta forma se pueda ajustar a la realidad, se ve la necesidad de realizar este trabajo de investigación referente al tema escogido como es la imposibilidad de ejercer la actividad notarial por falta de medios tecnológicos.

La actividad notarial ecuatoriana ha experimentado modificaciones en los últimos años tanto con las enmiendas introducidas mediante las reformas a los diferentes cuerpos legales que la regulan para el cumplimiento de la misma, garantizando así los derechos para las partes y los nuevos sistemas que ha implantado el Consejo de la Judicatura a través de la Dirección Nacional de Gestión Notarial, como son el Sistema Informático Notarial, las Resoluciones del Pleno de la Judicatura y los comunicados que constantemente son incorporados a la regulación del notariado ecuatoriano.

Ahora bien, el tener este sistema de generación automática de códigos numéricos secuenciales, los mismos que son cronológicos como lo establece la Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial, debemos tener muy en consideración que para ello se necesita de una red de internet, pero que sucede si esta no está disponible por problemas técnicos.

Por lo expuesto se considera que existe un vacío legal dentro de esta norma, que perjudica no solamente al usuario, sino también al servidor que desempeña las funciones notariales

Discusión

Los notarios no podrán autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial, sin primero ingresar el trámite en el Sistema Informático Notarial, ya sea por la urgencia cuando el caso lo amerita, o cuando se encuentra en un lugar alejado, en el cual no dispone de los instrumentos tecnológicos necesarios para utilizar el Sistema Informático Notarial, no podrá ejercer su función de fedatario público,

negándose de esta forma la seguridad jurídica que solicitan los usuarios que acuden a su ministerio.

Entrevistas:

Primera entrevista: Doctor Humberto Moya, Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil

El día de hoy 23 de octubre del 2019, me encuentro en el despacho del Doctor Humberto Molla, notario trigésimo octavo del Cantón Guayaquil, quien ha tenido la deferencia de aceptar la entrevista correspondiente al trabajo investigativo, **IMPOSIBILIDAD DE EJERCER LA ACTIVIDAD NOTARIAL POR FALTA DE MEDIOS TECNOLOGICOS.**

¿Conoce sobre los avances tecnológicos que el sistema notarial tiene en la actualidad para garantizar la seguridad jurídica?

R: Si, conozco plenamente

Se considera que el Sistema Informático Notarial permite la automatización de varios procesos de gestión notarial como por ejemplo: la generación automática del código numérico secuencial, el mismo que es cronológico y único para cada acto. Por lo expuesto ¿Considera usted que los avances tecnológicos son eficientes y eficaces dentro del sistema notarial, considerando la realidad que se vive en nuestro país?

R: Si, considero que la tecnología, considero que los avances que la tecnología pone a las órdenes del servicio notarial son buenos, naturalmente con las contingencias que puede presentar estos cuando ocurre la falencia de los mismos.

El servicio notarial, como órgano auxiliar de la Función Judicial, desempeña una función pública, realizada por los notarios, para autorizar actos, contratos y documentos determinados en las leyes, así con dar fe pública de la existencia de los hechos que ocurren en su presencia. Por lo expuesto ¿Considera usted que por falta de un medio tecnológico o a su vez la falta de una red inalámbrica de internet no se debería realizar dichos actos?

R: De ninguna manera, la investidura de fe pública con la que estamos investidos los notarios en base naturalmente a las disposiciones legales correspondientes, a la majestad del estado y a los méritos que el notario ha podido demostrar a través de los concursos correspondientes, hace que esa fe pública no puede estar sometida, subordinada a los medios tecnológicos que pueden presentar fallas, yo soy notario

como lo establece la ley notarial 24 horas al día, siete días a la semana y 365 días al año, esa es la capacidad de brindar el servicio notarial, porque así lo establece sin dependencia alguna, sin subordinación alguna del wifi, del internet o de cualquier otro medio tecnológico.

¿Está Usted de acuerdo, en que los procesos y trámites notariales sobre actos y contratos deben tener un plan de contingencia, por falta de medios tecnológicos?

R: Completamente de acuerdo, pero un plan de contingencia que sea practico que funcione, en la actualidad se habla de planes de contingencias que no han venido a brindar la ayuda no al notario sino al usuario que requiere del servicio, porque en definitiva el perjudicado, la victima de la falta de servicio es el usuario, personas que otorgan testamentos y que no se les puede receptar la documentación y que mañana podrían ya no estar con nosotros, menores de edad que deben salir del país y que habiendo cumplido todos los requisitos formales no se les puede entregar el acta o el permiso de salida, personas que van a viajar y que quieren otorgar poderes o procuraciones judiciales y que no puedan recibir el servicio porque ese día no hubo internet o se cayó el sistema notarial, es gravísimo.

¿Está Usted de acuerdo con la incorporación de las tecnologías de la información y comunicación y las plataformas virtuales para agilizar los trámites notariales en el Ecuador?

R: Sí, yo estoy de acuerdo en que la tecnología que se encuentra a disposición debe ser utilizada para mejorar los servicios para tecnificar, para agilizarlos, pero lo que usted ha propuesto es lo más importante en el acápite anterior en tanto en cuanto exista un plan de contingencia que permita al notario brindar el servicio que corresponde cuando estos procesos fallan.

Segunda Entrevista: Doctor Miguel Córdova, Notario Primero del cantón Calvas de la Provincia de Loja

¿Conoce sobre los avances tecnológicos que el sistema notarial tiene en la actualidad para garantizar la seguridad jurídica?

R: Si conozco

Se considera que el Sistema Informático Notarial permite la automatización de varios procesos de gestión notarial como por ejemplo: la generación automática del código numérico secuencial, el mismo que es cronológico y único para cada acto. Por lo expuesto ¿Considera usted que los avances tecnológicos son eficientes y

eficaces dentro del sistema notarial, considerando la realidad que se vive en nuestro país?

R: Considero que son buenos, porque ayudan a evitar fraudes y cometimiento de ciertos delitos

El servicio notarial, como órgano auxiliar de la Función Judicial, desempeña una función pública, realizada por los notarios, para autorizar actos, contratos y documentos determinados en las leyes, así con dar fe pública de la existencia de los hechos que ocurren en su presencia. Por lo expuesto ¿Considera usted que por falta de un medio tecnológico o a su vez la falta de una red inalámbrica de internet no se debería realizar dichos actos?

R: Todo avance es positivo, pero considero que en lo concerniente a la actividad o quehacer notarial no se puede depender al 100 % de herramientas tecnológicas toda vez que estamos dotados de fe pública, y bien se podría realizar actos, aunque no se cuente con el Sistema Informático Notarial

¿Está Usted de acuerdo, en que los procesos y trámites notariales sobre actos y contratos deben tener un plan de contingencia, por falta de medios tecnológicos?

R: Por supuesto, debería implementarse un plan estratégico en el cual el notario como todo acto asuma estricta responsabilidad cuando no se disponga de la herramienta tecnológica

¿Está Usted de acuerdo con la incorporación de las tecnologías de la información y comunicación y las plataformas virtuales para agilizar los trámites notariales en el Ecuador?

R: Siempre los avances en tecnología son importantes como en toda empresa la innovación, pero no se puede sacrificar la fe pública subordinada a un medio tecnológico

Tercera entrevista: Doctor Geovanny Guzmán González, Notario Quincuagésimo Noveno del cantón Guayaquil.

¿Conoce sobre los avances tecnológicos que el sistema notarial tiene en la actualidad para garantizar la seguridad jurídica?

R: Yo creo que la seguridad jurídica no puede estar ligada a la implementación de ningún sistema informático estos sistemas si bien ayudan a mejorar los procesos o procedimientos estos no están ligados a lo que es una verdadera seguridad jurídica la cual está dada por las normas constitucionales y legales que se dictan para que cada estado pueda contar con su propia seguridad jurídica.

Se considera que el Sistema Informático Notarial permite la automatización de varios procesos de gestión notarial como por ejemplo: la generación automática del código numérico secuencial, el mismo que es cronológico y único para cada acto. Por lo expuesto ¿Considera usted que los avances tecnológicos son eficientes y eficaces dentro del sistema notarial, considerando la realidad que se vive en nuestro país?

R: No tal como lo manifesté anteriormente el sistema notarial no puede ser parte o estar ligado a la seguridad jurídica ya que a mi criterio personal fue creado como medio de control de facturación, adaptándole la generación automática del código numérico secuencial, el mismo que es cronológico y único para cada acto, pero esto no es parte de seguridad jurídica

El servicio notarial, como órgano auxiliar de la Función Judicial, desempeña una función pública, realizada por los notarios, para autorizar actos, contratos y documentos determinados en las leyes, así con dar fe pública de la existencia de los hechos que ocurren en su presencia. Por lo expuesto ¿Considera usted que por falta de un medio tecnológico o a su vez la falta de una red inalámbrica de internet no se debería realizar dichos actos?

R: Es absurdo ya que nosotros como notarios públicos no podemos manifestar a los usuarios que no podemos otorgar actos o contratos por falta de un sistema informático por cuanto esta disposición debe ser cambiada, nuestra actuación no puede depender de un sistema que lo que busca es controlar el ingreso de recursos en las diferentes notarias.

¿Está Usted de acuerdo, en que los procesos y trámites notariales sobre actos y contratos deben tener un plan de contingencia, por falta de medios tecnológicos?

R: Claro que siempre y cuando luego se realice el ingreso al sistema informático notarial, ya que como sabemos el servicio notarial es público y debe ser brindado sin interrupciones tal como lo dispone la Constitución de la República del Ecuador.

¿Está Usted de acuerdo con la incorporación de las tecnologías de la información y comunicación y las plataformas virtuales para agilizar los trámites notariales en el Ecuador?

R: Todas las herramientas digitales que se puedan implementar para poder dar seguridad a los usuarios de nuestras notarias son bienvenidas, pero siempre y cuando estos no interfieran en el otorgamiento de estos actos, como ejemplo el año anterior desde el 28 de diciembre del 2018, al 2 de enero del 2019 se suspendió por

mantenimiento el sistema informático notarial durante todo ese tiempo no se pudieron generar actos emergentes como por ejemplo los permisos o autorizaciones de salida del país de menores de edad y poderes lamentando mucho que no se pudo generar y en algunos casos nosotros como notarios otorgamos documentos para dar el servicio a estos usuarios emergentes a sabiendas de que podemos ser sancionados por el Consejo de la Judicatura.

Cuarta entrevista: Doctor Atanacio Alfredo Limongi Santos, Notario Octavo del Cantón Portoviejo

¿Conoce sobre los avances tecnológicos que el sistema notarial tiene en la actualidad para garantizar la seguridad jurídica?

R: Mediante resolución del consejo de la judicatura, se implementó el 8 de febrero del 2015 el sistema informático notarial encargado de facturar y asignar el número de protocolo, diligencias y demás libros que existen en las notarias, por lo que se volvió indispensable para la ejecución de la actividad notarial.

Se considera que el Sistema Informático Notarial permite la automatización de varios procesos de gestión notarial como por ejemplo: la generación automática del código numérico secuencial, el mismo que es cronológico y único para cada acto. Por lo expuesto ¿Considera usted que los avances tecnológicos son eficientes y eficaces dentro del sistema notarial, considerando la realidad que se vive en nuestro país?

R: Para mi criterio si, en mi caso muy particular me ha ayudado a llevar un mejor control de los libros, ha facilitado tareas como la elaboración de los indices que por ley debemos realizar y es mucho más fácil la búsqueda de protocolos y demás actos notariales sin la necesidad de tener el numero cronológico. Sin dejar a un lado el hecho de que nos limita considerablemente en la práctica de la actividad notarial El servicio notarial, como órgano auxiliar de la Función Judicial, desempeña una función pública, realizada por los notarios, para autorizar actos, contratos y documentos determinados en las leyes, así con dar fe pública de la existencia de los hechos que ocurren en su presencia. Por lo expuesto ¿Considera usted que por falta de un medio tecnológico o a su vez la falta de una red inalámbrica de internet no se debería realizar dichos actos?

R: El sistema notarial es simplemente una herramienta, la falta de esta no puede coartar la función notarial. Existe un plan de contingencia para ciertos actos que se consideran primordiales, como son poderes, autorizaciones de salidas del país de

menores, procuraciones judiciales. Pero dejan sin piso a otras atribuciones donde es exigido el sistema informático notarial

¿Está Usted de acuerdo, en que los procesos y trámites notariales sobre actos y contratos deben tener un plan de contingencia, por falta de medios tecnológicos?

R: Definitivamente, así como existe para casos emergentes debería existir para cualquier atribución que pueda ejercer el notario, sin distingo

¿Está Usted de acuerdo con la incorporación de las tecnologías de la información y comunicación y las plataformas virtuales para agilizar los trámites notariales en el Ecuador?

R: Si estoy de acuerdo, todo cambia, todo evoluciona, lo que no comparto es que se realice mediante parches y no se realice una reforma integral de la ley que para mí es urgente.

Quinta entrevista: Doctor Jaime Tommy Pazmiño Palacios, Notario Séptimo del Cantón Guayaquil

¿Conoce sobre los avances tecnológicos que el sistema notarial tiene en la actualidad para garantizar la seguridad jurídica?

R: Si, claro garantiza la Seguridad Jurídica.

Se considera que el Sistema Informático Notarial permite la automatización de varios procesos de gestión notarial como por ejemplo: la generación automática del código numérico secuencial, el mismo que es cronológico y único para cada acto. Por lo expuesto ¿Considera usted que los avances tecnológicos son eficientes y eficaces dentro del sistema notarial, considerando la realidad que se vive en nuestro país?

R: En parte, siempre hay que tomar correctivos e implementar seguridades tecnológicas.

El servicio notarial, como órgano auxiliar de la Función Judicial, desempeña una función pública, realizada por los notarios, para autorizar actos, contratos y documentos determinados en las leyes, así con dar fe pública de la existencia de los hechos que ocurren en su presencia. Por lo expuesto ¿Considera usted que por falta de un medio tecnológico o a su vez la falta de una red inalámbrica de internet no se debería realizar dichos actos?

R: No estoy de acuerdo. Si debemos realizar actos, a pesar de no existir los medios tecnológicos adecuados.

¿Está Usted de acuerdo, en que los procesos y trámites notariales sobre actos y contratos deben tener un plan de contingencia, por falta de medios tecnológicos?

R: Si, debe haber un plan de contingencia, se debe crear nuevos sistemas de seguridades, conforme al avance de la tecnología.

¿Está Usted de acuerdo con la incorporación de las tecnologías de la información y comunicación y las plataformas virtuales para agilizar los trámites notariales en el Ecuador?

R: Si.

Conclusiones:

De conformidad con los resultados obtenidos de la entrevista realizada en la presente investigación y la comprobación se ha llegado a concluir que se debería establecer un plan de contingencia, con el propósito de no dejar de brindar el servicio notarial a los usuarios, siendo estos los mayores afectados.

Con el ordenamiento jurídico y al instituirse las Notarías Públicas, se puede establecer que el servicio notarial, como órgano auxiliar de la Función Judicial, desempeña una función pública, realizada por los notarios, para autorizar actos, contratos y documentos determinados en las leyes, así con dar fe pública de la existencia de los hechos que ocurren en su presencia, pero debe ser modificado el mismo permitiendo la creación de una medida alternativa de solución si no existiera medios tecnológicos.

Se considera que el Sistema Informático Notarial permite la automatización de varios procesos de gestión notarial como por ejemplo: la generación automática del código numérico secuencial, el mismo que es cronológico y único para cada acto, y la falta de este código no permite la realización de los actos notariales, perjudicando de esta forma al usuario y vulnerando de esta forma los derechos del mismo.

Al considerar justo el derecho de todo servidor público, el de realizar los actos que la ley le faculta por ende es necesario que los procesos y trámites notariales sobre actos y contratos deben tener un plan de contingencia, por falta de medios tecnológicos para que de esta forma no vulneren los derechos constitucionales.

Recomendaciones:

Se recomienda a los miembros de la Asamblea Nacional, que trabajen en la elaboración de leyes que vayan en beneficio de todos los usuarios de la función notarial, sin vulnerar los derechos de los mismos, garantizando el servicio notarial en todo lugar del país y de forma ininterrumpida.

Se sugiere a las autoridades del Consejo de la Judicatura, consideren verificar el tema de un plan de contingencia que permita la realización de actos notariales sin la imperiosa necesidad de medios tecnológicos.

A la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, que este trabajo investigativo sea difundido a través de los profesionales del Derecho, Notarios,

Maestros; así como llegue a conocimiento de la Comisión Legislativa y Fiscalización de la Asamblea Nacional, con el fin de que se inserte a los derechos notariales un plan de contingencia para actos sin la utilización de medios tecnológicos.

A las y los Notarios competentes para tramitar procesos y ser depositarios de la fe pública, reconozcan los derechos que todos los usuarios, y por ende garantizar este servicio sin limitación alguna.

Propuesta

Se considera como propuesta el: Proyecto de reforma la Ley Reformativa al Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial: en su Título I de las Generalidades, Capítulo III del registro de protocolos y diligencias en el sistema informático notarial, agréguese el siguiente artículo innumerado; en el cual mencione que a falta de medios tecnológicos para incorporar el código numérico secuencial, en orden cronológico, el notario llevara consigo un libro físico otorgado por El Consejo de la Judicatura considerando que es el órgano de gobierno, de vigilancia y disciplina de la Función Judicial, en el cual se incluirá la hora, día y año, así como también el lugar donde se va a realizar el acto notarial, el mismo que será puesto a conocimiento por parte del notario a este organismo con la brevedad posible.



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional De La Republica Del Ecuador

El pleno:

Considerando.

Que, es deber primordial del estado garantizar el cumplimiento efectivo de las normas constitucionales.

Que, constituye labor fundamental de la función Legislativa, adecuar al Marco Jurídico-Legal existente, a los actuales requerimientos de la sociedad Ecuatoriana.

Que en la Constitución Política de la República del Ecuador, en su capítulo Séptimo, Sección segunda, se establece que la administración pública debe regirse por principios de eficacia, eficiencia, calidad:

Que en la Constitución Política de la República del Ecuador, en su capítulo cuarto sección duodécima se reconoce los servicios notariales como públicos, teniendo como máximo organismo el Consejo de la Judicatura, quién regulará sus actividades;

Que en la Constitución Política de la República del Ecuador, en su capítulo Segundo, sección primera, se expresa que la Asamblea Nacional dentro de sus funciones tiene la atribución de expedir, codificar, reformar y derogar leyes;

Que el Código Orgánico de la Función Judicial establece que los notarios son parte del sistema judicial y están autorizados para dar fe pública;

Que el Código Orgánico de la Función Judicial establece que los Notarios tienen que almacenar los libros de protocolos y luego pasan al Sistema Nacional de Archivo Notarial;

Que, La Constitución De La Republica Del Ecuador en su artículo 120 da atribuciones y deberes a la Asamblea Nacional es así que en el numeral seis norma que la Asamblea “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”. Y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución De La Republica expide lo siguiente.

Ley Reformatoria al Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial

De conformidad a las atribuciones y competencias de la Asamblea Nacional del Ecuador, y en ejercicio de sus facultades constitucionales que le confiere el Numeral 6 del Art. 120 expide la siguiente. **Ley Reformatoria al Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial:** en su Título I de las Generalidades, Capítulo III del registro de protocolos y diligencias en el sistema informático notarial, agréguese el siguiente artículo innumerado;

Art.10.1.- Código numérico secuencial en un libro otorgado por el Consejo de la Judicatura.- A falta de medios tecnológicos para incorporar el código numérico secuencial, en orden cronológico, el notario llevara consigo un libro físico otorgado por El Consejo de la Judicatura considerando que es el órgano de gobierno, de vigilancia y disciplina de la Función Judicial, en el cual se incluirá la hora, día y año, así como también el lugar donde se va a realizar el acto notarial, el mismo que será puesto a conocimiento por parte del notario a este organismo con la brevedad posible.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: El Consejo de la Judicatura tiene que en el plazo de 6 meses preparar la plataforma considerando la protección y seguridad de datos de los usuarios de las Notarías.

La presente Ley Reformatoria, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional, a los 05 días del mes de Noviembre del 2019.

Ing. César Litardo

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

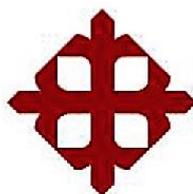
Bibliografía

- <https://es.wikipedia.org/wiki/Escribano>. (13 Oct. 2019 04:09:27 GMT.). *Escribano*. *Wikipedia*, 1.
- Albella, E. T. (2011). *El Notario*. España.
- Arredondo Galván, F. X. (2003). La TIC en el quehacer notarial.
- Asamblea Nacional . (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial.
- Barba, G. (2014). La seguridad jurídica desde la Filosofía del Derecho. *Revista del Derecho*, 2015-229.
- Benavides, E. (2011). *Derecho Notarial*. México: Editorial Abeledo.
- Bernal, C. (2012). *Metodología de la investigación* (Cuarta ed.). Bogotá: Editorial Pearson Educación.
- Borrero, C. (2009).
- Cabanellas, G. ((1986)). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual* (144 ed.). Buenos Aires, Argentina.
- Cabanellas, G. (2008). *Diccionario Enciclopédico Jurídico de Derecho usual*. Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Carlos, I. C. (julio-diciembre de 2015). *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, México* . ISSN. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, México* . ISSN: 1870 - 2147, No. 36(2147), 304.
- Castillo, A. (2013). *Propuesta de normativa para regular los procesos notariales usando las tecnologías de la información y comunicación*. Quito. Ecuador.: Universidad Internacional del Ecuador.
- Castillo, L. (2010). *Breve historia del Derecho Notarial* . Lima: Gaceta Notarial.
- Cianciardo, J. (2008). *El principio de razonabilidad* . Buenos Aires: Editorial Ábaco.
- Colombia, R. d. (s.f.). *ESTATUTO DE NOTARIADO Y REGISTRO*.
- Coral, C. (2016). *Función notarial y registral* . Ambato: Ediciones Vida.
- Couture, E. (s.f.). *Estudios de Derecho Procesal Civil*.
- Díaz Mieres, L. (1983). *Derecho Notarial Chileno*. Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Duchi, J. (18 de Abril de 2012). *Derecho Ecuador*. Obtenido de http://www.derechoecuador.com/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=5924
- Ecuador, A. N. (09-Mar-2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. (R. O. 544, Ed.) Quito, Pichincha , Ecuador : Registro Oficial Suplemento 544.
- Ecuador, A. N. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. (R. Oficial, Ed.) Monte Cristi, Manabi, Ecuador : Registro Oficial .
- Ecuador, A. N. (20-may.-2014). *Ley Notarial*. (R. O. 11-nov.-1966, Ed.) Quito, Pichincha , Ecuador : Registro Oficial 158 de 11-nov.-1966.
- Estrada, E. (2016). La seguridad jurídica: Una garantía del derecho y la justicia. *Revista Facultad de Derecho*, 25-38.

- Galarza, M. (2006). La Función del Notario, la fé pública y la fuerza probatoria del instrumento notarial. *Revista del Colegio de Abogados de Loja*, 151-163.
- García, F. (2010). *Cuestiones jurídicas*. Guayaquil: Editorial Edino.
- Gattari, C. N. (2011).
- Giménez, E. (2013). *Derecho notarial*. Mérida: Ediciones Comares.
- González, C. (2012). *Existencia y límites del Derecho Notarial*. México: Editorial Porrúa.
- Grupo de Estudios en Internet, C. e. (2002). "Internet, Comercio Electrónico & Telecomunicaciones". (C. Editorial Legis, Ed.) *Universidad de los Andes*, 18.
- Guadarrama, J. (2014). *Investigación jurídica*. Caracas: Editorial Pride.
- Guzmán, P. (2017). *Seguridad Jurídica. Tesis doctoral*. Quetzaltenango: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Hinostroza, L. V. (2006).
- Lopez, V. C. (1994). *"El Valor Probatorio Procesal del Documento"*. Madrid.
- Marcer, A., & Castro, I. (2015). *La Notaría electrónica para los contratos en Ecuador*. Quito: Universidad del Pacífico.
- Martínez, C. (2011). *Análisis de la ley notarial*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Martínez, J. (2016). *Apuntes del derecho notarial ecuatoriano*. Quito: Editorial CEP.
- Martínez, R., & Rodríguez, E. (2016). *Manual de metodología de la investigación científica*. Lima: Editorial Expresiones.
- Miguel, D. R. (1997). Manual de Derecho Informático Aranzadi. En E. Legis (Ed.).
- Moreno, R. (2015). *las actividades notariales y el uso de las tecnologías de la información ante el principio de celeridad y la seguridad jurídica*. Ambato. Ecuador: Universidad Regional Autónoma de Los Andes.
- Muñoz, N. (2014). *Introducción al estudio del Derecho Notarial. 16ª Edición*. Guatemala: Infoconsult Editores.
- Muro, P. (2014). *Registros públicos. Tomo I*. Lima: Editorial Marsol.
- NOTARIAL, M. D. (2016). *Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial*. Quito, Eduardp.
- OMEBA, E. J. (1990). *OMEBA*, 579.
- Pérez, A. (1996). *Seguridad jurídica, voz en la obra colectiva*. Madrid. España: Editorial Trotta.
- Pérez, B. (1986). *Ética Notarial*. México: Editorial Porrúa.
- Puente, M. d. (2007). 42.
- Ramírez, J. (2014). *Estudio sobre las condiciones del archivo de la notaría primera del cantón Ibarra y su incidencia en la atención a los usuarios en el año 2013. Propuesta de un archivo computarizado*. Ibarra. Imbabura: Universidad Técnica del Norte.
- Riofrío, J. (2015). La selección del método en la investigación jurídica. *Revista de Educación y Derecho*, 11-37.
- Rios, J. (2007). *La práctica del derecho notarial*. México: Editorial McGraw Hill.

- Rivadeneira, D. J. (2005). *Manual de Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos*. Corporación de estudios y publicaciones Quito.
- Soto Caldera, M. M. (2001). *Consideraciones sobre la Prueba Documental Electrónica en el Proceso Civil Venezolano*. .
- Teresa, L. C. (1975). *Derecho Notarial y Registral*. México: Edit. Porrúa. .
- VACA, P. (2007). *Práctica Notarial*. Quito, 14: Editorial Jurídica del Ecuador.
- Vásquez, L. (2011). *Derecho y práctica registral*. Sa Salvador: Editorial Lis.
- VIEGA, M. J. (2000). “La influencia de la informática en la actividad probatoria y su regulación en Uruguay. *VII Congreso Iberoamericano de Derecho e Informático*. Lima.

ANEXOS



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

Estimados profesionales del derecho, como estudiante de la Maestría en Derecho Notarial y Registral, de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, previo a la obtención del grado de Magíster en Derecho Notarial y Registral en mi trabajo de tesis intitulada **“IMPOSIBILIDAD DE EJERCER LA ACTIVIDAD NOTARIAL POR FALTA DE MEDIOS TECNOLOGICOS”** por medio del presente me dirijo a usted para solicitarle su valioso aporte del mismo que me servirá de gran aporte académico, para cumplir con los objetivos de mi trabajo.

Escuche detenidamente la pregunta y sírvase contestar de manera objetiva las mismas

1. ¿Conoce sobre los avances tecnológicos que el sistema notarial tiene en la actualidad para garantizar la seguridad jurídica?
2. Se considera que el Sistema Informático Notarial permite la automatización de varios procesos de gestión notarial como por ejemplo: la generación automática del código numérico secuencial, el mismo que es cronológico y único para cada acto.
Por lo expuesto ¿Considera usted que los avances tecnológicos son eficientes y eficaces dentro del sistema notarial, considerando la realidad que se vive en nuestro país?
3. El servicio notarial, como órgano auxiliar de la Función Judicial, desempeña una función pública, realizada por los notarios, para autorizar actos, contratos y documentos determinados en las leyes, así con dar fe pública de la existencia de los hechos que ocurren en su presencia.
Por lo expuesto ¿Considera usted que por falta de un medio tecnológico o a su vez la falta de una red inalámbrica de internet no se debería realizar dichos actos?
4. ¿Está Usted de acuerdo, en que los procesos y trámites notariales sobre actos y contratos deben tener un plan de contingencia, por falta de medios tecnológicos?

5. ¿Está Usted de acuerdo con la incorporación de las tecnologías de la información y comunicación y las plataformas virtuales para agilizar los trámites notariales en el Ecuador?

VALIDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PROPUESTA:**FICHA TÉCNICA DEL VALIDADOR****Nombre: Shirley Yadira Pachay Aguayo****Cédula N°: 0928303155****Profesión: Abogada****Dirección: Ciudadela Guayacanes Mz 65, Villa 19**

ESCALA DE VALORACION ASPECTOS	MUY ADECUADA 5	ADECUADA 4	MEDIANAMENTE ADECUADA 3	POCO ADECUADA 2	NADA ADECUADA 1
Introducción	X				
Objetivos	X				
Pertenecía		X			
Secuencia	X				
Premisa		X			
Profundidad		X			
Coherencia	X				
Comprensión	X				
Creatividad	X				
Beneficiarios	X				
Consistencia lógica	X				
	X				

Cánones doctrinales jerarquizados					
Objetividad	X				
Universalidad		X			
Moralidad social	X				

Comentario:

Una vez revisada el presente trabajo de examen comploxivo considero muy adecuada su propuesta constityendose en un aporte al desarrollo del derecho de la actividad notarial.

Guayaquil, 16 de enero de 2020

Ab. Shirley Yadira Pachay Aguayo



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Ab. Lenin Patricio Valdivieso Salinas, con C.C. 1103325294 autor del trabajo de examen Complexivo: **Imposibilidad de ejercer la actividad notarial por falta de medios tecnológicos**, previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de Educación Superior, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio de democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 16 de enero del 2020

f. _____

Dr. Lenin Patricio Valdivieso Salinas

C.C. 1103325294

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Imposibilidad de ejercer la actividad notarial por falta de medios tecnológicos.		
AUTOR/ES:	Dr. Lenin Patricio Valdivieso Salinas		
REVISORES O TUTORES:	Dr. Jaime Villalba Plaza, Dr. Francisco Obando Freire		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
CARRERA:	Maestría en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral		
TÍTULO OBTENIDO:	Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral		
FÉCHA DE PUBLICACIÓN:	16 de enero del 2020	Nº de Páginas	48
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Notarial		
PALABRAS CLAVE:	Seguridad jurídica, Ley Notarial, plan de contingencia en el Sistema Informático Notarial, medios tecnológicos, garantías constitucionales.		
RESUMEN:	<p>En el análisis documental que se ha realizado a la ley notarial del Ecuador, es que existe la necesidad de tener una normativa legal que regule la implementación de las nuevas tecnologías a los procesos notariales, en especial, cuando estas no existieran o no hubieran en dicho lugar en que se encuentra el notario para realizar sus actos notariales. Ante este ajuste de cambios constantes y ante la incertidumbre de ciertos actos por la falta de un plan de contingencia que permita regular de una u otra forma la falta de medios tecnológicos y de esta forma se pueda ajustar a la realidad, se ve la necesidad de realizar este trabajo de investigación referente al tema escogido como es la imposibilidad de ejercer la actividad notarial por falta de medios tecnológicos</p>		
ADJUNTO PDF:	<input type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0998239563	E mail: lenin_valdivieso@hotmail.es	
CONTACTO EN LA INSTITUCION COORDINADOR DEL PROCESO UTE:	Nombres y Apellidos: Maria Auxiliadora Blum Moarry		
	Teléfono: 0969158429		
	E mail: mariuxiblum@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			